



**JUNIO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

La apoderada de la parte demandante en dos ocasiones manifiesta que se ha efectuado comisión a la Comisaría de Familia, la cual **NO** se ha decretado dentro del proceso. Para que este proceso continúe, la carga procesal está a cargo de la parte demandante, de citar a los parientes ordenados en el auto admisorio, pues ya la Comisaría de Familia se notificó en forma personal, y su concepto o manifestación dentro del proceso, no es obligatoria.

El numeral 1 del artículo 317 del CGP, señala que cuando para continuar el trámite de la demanda, y otras actuaciones promovidas a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que se cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

El requerimiento previsto en el referido numeral, no se podrá ordenar para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.

En el sub examine, no hay pendiente de materializar medidas cautelares por lo cual se requerirá a la parte demandante para que lleve a cabo la citación de la señora YULIS DEL SOCORRO ALVAREZ UTRIA en la forma prevista por el artículo 395 del Código General del Proceso, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de tener por Desistida la demanda. Por lo anterior, se

**RESUELVE**

**ÚNICO: REQUERIR** a la parte demandante para que lleve a cabo citación de la señora YULIS DEL SOCORRO ALVAREZ UTRIA en la forma prevista por el artículo 395 del Código General del Proceso, lo cual debe efectuar dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado del presente auto (Tyba y micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-san-estanislao>), so pena de tener por Desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

Firmado Por:

**Patricia Del Carmen Lopez Canchila**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Estanislao - Bolívar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94a0fe3887e1d4c30b4f866d028904e69a994b480fd8387f861cdf61a2360b09

Documento generado en 27/06/2023 03:09:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**